



LA CÁMARA DE COMERCIO NO ESTÁ INVESTIGADA.

Barrancabermeja, 11 de marzo de 2015. Ante las declaraciones publicadas el día de ayer, donde se hace referencia a posibles irregularidades en el reciente proceso de elección de junta directiva de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, me permito hacer el siguiente **pronunciamiento público**:

1. **NO EXISTE** ninguna **investigación** en contra de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.
2. La elección de junta directiva de todas las Cámaras de Comercio de Colombia es un **proceso reglamentado** por el Gobierno Nacional a través del **Código de Comercio**, la **Ley 1727** expedida el 11 de Julio de 2014 y su **Decreto Reglamentario 2042** expedido el 15 de Octubre de 2014, en donde se dictaron normas para el régimen de gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio del país, específicamente en lo relacionado con dichas elecciones.
3. El artículo 29 de la Ley 1727 de 2014 estableció que para las elecciones de Junta Directiva del año 2014, podrían elegir y ser elegidos quienes durante los **DOS (2) AÑOS ANTERIORES** al 31 de marzo de 2014 hubieran **CONSERVADO ININTERRUMPIDAMENTE LA CALIDAD DE AFILIADOS** y la mantuvieran hasta el día de las elecciones, además de **TENER INSCRITOS TODOS LOS LIBROS QUE LA LEY EXIGE** para ejercer como comerciantes.
4. Los requisitos verificados por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja a cada uno de los afiliados, con miras a **la conformación del censo electoral** y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1727 de 2014, el Decreto 2042 de 2014 y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de industria y Comercio para tal fin, fueron:
 - ✓ *Que el comerciante se encontrara matriculado al 31 de marzo de 2012 o que hubiera renovado oportunamente su matrícula mercantil al 31 de marzo de 2012.*
 - ✓ *Que hubieran renovado la matrícula mercantil oportunamente para los años 2013 y 2104, esto es, entre enero y marzo de cada año.*
 - ✓ *Que hubiera mantenido la calidad de afiliado de manera ininterrumpida, como mínimo, desde el 31 de marzo de 2012, incluido el pago de la cuota de afiliación para cada uno de los años posteriores, es decir, 2013 y 2014.*
 - ✓ *Adicionalmente, por instrucción de la Superintendencia de Industria y Comercio, se verificó que los afiliados personas jurídicas hubieran cumplido con la obligación de inscribir: (i) los libros de actas de asamblea de accionistas o junta de socios, y (ii) los libros de registro de accionistas o socios, según fuere el caso, a más tardar el 31 de marzo de 2012 inclusive. Lo anterior quería decir que todas las sociedades comerciales debían tener inscritos en el registro mercantil esos dos libros. Este aspecto es parte de los deberes del comerciante establecidos en el Código de Comercio.*
5. La **Cámara de Comercio de Barrancabermeja NI EXCLUYÓ NI RESTRINGIÓ NI IMPIDIÓ EL DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO** de ninguno de los afiliados a esta Entidad. Cada una de las actuaciones adelantadas se hicieron en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Comercio, la ley 1727 y el Decreto 2042, principalmente en lo que tiene que ver



con la verificación del cumplimiento de los requisitos para ostentar la calidad de afiliados y para tener derecho a elegir y ser elegido.

6. Por eso, me permito referirme a cada una de las empresas que, según los quejosos, supuestamente fueron excluidas del censo electoral arbitrariamente, cuando realmente lo que se evidenció fue que **POR NO CUMPLIR CON SUS DEBERES COMO COMERCIANTES, INFORTUNADAMENTE NO PUDIERON PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES:**
 - **TALLERES UNIDOS LIMITADA NO CUMPLIÓ** con el deber de registrar el Libro de Registro de Socios a más tardar al 31 de marzo de 2012. Sólo tiene registrado el libro de Actas de Junta de Socios.
 - **HOTEL SAN CARLOS LIMITADA NO CUMPLIÓ** con el deber de registrar el Libro de Registro de Socios a más tardar el 31 de marzo de 2012. Sólo tiene registrado el libro de Actas de Junta de Socios.
 - **TRANSPORTES SAN PABLO S.A. NO CUMPLIÓ** con el requisito de renovar de manera oportuna e ininterrumpidamente su matrícula mercantil, pues efectuó el pago de la renovación y la cuota de afiliación correspondiente al año 2013, el día 3 de abril de 2013.
 - **REYMON LIMITADA NO CUMPLIÓ** con el requisito de renovar de manera oportuna e ininterrumpidamente su matrícula mercantil, pues efectuó el pago de la renovación y la cuota de afiliación correspondiente al año 2013, el día 5 de abril de 2013.
 - **ELECTROTÉCNICOS LIMITADA NO CUMPLIÓ** con el requisito de renovar de manera oportuna e ininterrumpidamente su matrícula mercantil, pues efectuó el pago de la renovación y la cuota de afiliación correspondiente al año 2013, el día 1° de abril de 2013.
 - **ULPIANO DÍAZ ARDILA & CÍA LTDA ASESORES DE SEGUROS NO CUMPLIÓ** el deber de registrar el Libro de Actas de Junta de Socios a más tardar el 31 de marzo de 2012. Sólo tiene registrado el libro de Registro de Socios.
 - **TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. NO CUMPLIÓ** con el requisito de renovar de manera oportuna e ininterrumpidamente su matrícula mercantil, pues efectuó el pago de la renovación y la cuota de afiliación correspondiente al año 2012, el día 24 de abril de 2012, y la correspondiente al año 2013 el día 5 de abril de 2013.
7. Por lo anterior, las mencionadas empresas, que como es de conocimiento público son muy reconocidas en la ciudad, **ASÍ COMO OTRAS MÁS QUE SUMAN MÁS DE 300 EMPRESAS IGUALMENTE RECONOCIDAS, no quedaron en la conformación definitiva del censo electoral de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja PORQUE NO CUMPLIERON CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS** para tal fin.
8. Es importante aclarar que una que se hizo la publicación el censo electoral definitivo, **ninguno de los afiliados manifestó, dentro del plazo fijado por la ley para tal fin, su desacuerdo frente a la depuración** realizada. Y tampoco dentro de dicho plazo de ley, se presentaron en la entidad solicitudes de inclusión en dicho censo por parte de ningún afiliado.
9. En la Cámara de Comercio de Barrancabermeja **hemos cumplido a cabalidad con todos y cada uno de los aspectos contemplados en la Ley 1727 de 2014 y el Decreto 2042 de 2014**, en lo pertinente al proceso de elección de junta directiva.



042

10. Gracias a la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Gobernabilidad (1727 de 2014), se lograron tomar medidas oportunas para realizar las elecciones de junta directiva de manera adecuada y preservar la transparencia.

Finalmente, con respecto a la impugnación, esta es una figura que también contempla la Ley 1727 de 2014, y es una alternativa legal que puede ser presentada por cualquiera de los votantes o candidatos, y tiene como propósito garantizar el derecho de opinión y contradicción, así como preservar la legitimidad del proceso electoral. Las impugnaciones deben ser resueltas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por lo anterior, la Cámara de Comercio de Barrancabermeja siendo respetuosa de las normas que la regulan, se abstiene de interferir en la labor de los organismos de control y vigilancia, ya que es la Superintendencia de Industria y Comercio la entidad competente para pronunciarse sobre esta impugnación y resolverla.

PILAR ADRIANA CONTRERAS GÓMEZ
Presidenta Ejecutiva